

CIAL BALEAR. sierno de esta provincia para entre-

Caminos vecinales — Circular — Q 146

Artículo de oficio.

cumento que de interesa 25 de octubre de 1851, Llose

Oce min (Número 552.) ab nebro lest

En camplimiento de lo dispuesto en

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Instruccion pública. - En la Gaceta de Madrid número 643, se halla inserta una real orden espedida por el ministerio de Gracia y Justicia, en 28 del mes anterior, que dice asi:

La Reina (Q. D. G.) oido el real consejo de instruccion pública, y de conformidad con su dictamen, se ha servido declarar de texto para la enseñanza pública la nueva edicion hecha de la Gramática de la lengua castellana, por la real academia española, y dispone que se recomiende á todas las escuelas é institutos del reino, señalándoles el precio de quince reales á cada ejemplar. De real orden comunicada por el señor ministro, la trascribo á V. S. para los efectos consiguientes. Y he dispuesto se publique en el Bo-

obtiene tanto mas cuanto mejores son letin oficial de esta provincia para conocimiento de las comisiones locales y profesores de instruccion primaria. Palma 17 de octubre de 1854. - José Miguel Trias. ois serves de comercio de sind offic sabido con un verdadero fisque-

to que algunos caminos, singularmente (Número 553.)

Don José Miguel Trias, gobernador de la provincia de las Baleares.

Debiendo procederse al deslinde del monte comunal de Buñola en virtud de instancia presentada por D. Onofre v D. Antonio Muntaner, en la parte co-lindante con tierras de la propiedad de los interesados, se avisa al público que trascurridos dos meses desde la fecha del presente anuncio, se procederá à la indicada operacion. En su consecuencia, todos los propietarios colindantes interesados en ella presentarán en este gobierno de provincia dentro el término prefijado las peticiones, documentos y pruebas que estimen conveniente á la defensa de sus derechos; trascurrido este plazo no serán atendidas sus reclamaciones, á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 1.º de abril de 1846.

El dia señalado en el presente anuncio se dará principio al deslinde, concurran á no los propietarios interesados, sin que su falta de asistencia detenga ó invalide el acto. No se admitirán al efecto otras pruebas mas que los títulos autéuticos de propiedad, la prescripcion y aquellos documentos que con todas las formalidades legales comprueben el derecho de los interesados. Y á fin de que nadie pueda alegar ignorancia se inserta este aviso en el Boletin oficial de la provincia. Palma 18 de octubre de 1854. José Miguel Trias.

(Número 554.)

Caminos vecinales.—Circular.—Una de las cosas que mas contribuyen al bienestar y riqueza de los pueblos es la fácil comunicacion entre sí que se obtiene tanto mas cuanto mejores son los caminos. El buen estado de estos ocasiona grandes economías en los trasportes, resultando un bien general cual es la baratura en los víveres y la rebaja en los efectos de comercio.

He sabido con un verdadero disgusto que algunos caminos, singularmente vecinales, se hallan en un completo abandono por falta de cuidado por parte de las municipalidades y peones camineros; y deber mio es llamar la atención de unos y otros sobre ramo tan importante. Los ayuntamientos tienen la obligación de vigilar cuidadosamente para que aquellos empleados cumplan sus deberes cual corresponde, sin separarse de los caminos, y practicando en ellos los trabajos á que se hallan destinados.

Es urgente que las vias municipales se hallen dentro de un breve plazo en el estado satisfactorio que es de desear, y á este efecto es indispensable que los ayuntamientos examinando las de sus respectivos distritos, propongan desde luego los puntos en donde mas convenga fijar los trabajos, procediendo á la formación de los traza-

dos, plan de condiciones y demas, con arreglo á las disposiciones vigentes, y presentándolas en su caso á la excelentísima Diputacion provincial para la correspondiente aprobacion.

Miércoles 25 de octubre de 1854.

Espero confiadamente que las municipalidades comprendiendo la importancia de este servicio, secundarán mis deseos con el celo que debe inspirarles el bienestar de sus administrados. Palma 24 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 555.)

El soldado licenciado del regimiento de San Fernando núm. 11, Juan Cerdá, se presentará en la secretaría del gobierno de esta provincia para entregarle un documento que le interesa. Palma 25 de octubre de 1854.—José Miguel Trias.

(Número 556.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS ISLAS BALEARES.

En cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 22 de marzo de 1850, inserta en el Boletin oficial núm. 2705, ha resuelto la Diputacion provincial, de acuerdo con el señor comisario de guerra inspector de provisiones, que los precios á que han de liquidarse y abonarse los suministros que se hayan hecho por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de la fecha, sean los siguientes:

103 Head to brind less that	Rs. vn.	mrs.
Racion de pan	on ineme	24
Cebada, fanega	. 21	sh ebiv
Paja, arroba.	6 69 1 100	12
Aceite, idem	. 52	devia
Leña, idem.	reaf aca.	3200
Carbon, idem.	- 02 3 ₀₁₁	2400

Palma 25 de octubre de 1854.—El presidente, José Miguel Trias.—Por acuerdo de la Diputación provincial, Ramon Mariano Ballester, secretario.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de setiembre último ha comunicado al señor Regente de esta audiencia, la real órden siguiente:

Regente de esta audiencia, la real orden siguiente: Circular.—Con motivo de dos causas seguidas en el juzgado de primera instancia de Málaga, sobre homicidios, en que se cometieron no pocas nulidades y defectos, se desatendieron, no solo las reclamaciones acerca de ellas, sino que, se desestimaron las mas justas defensas que se ofrecieron y se restringieron los términos de un modo improcedente, todo à causa de ver alarmada á la Milicia nacional que exigia pronta justicia, y el juez la administró tan precipitada que fué preciso que la audiencia invalidase su sentencia y la sustanciacion irregular con que habia llegado á ella, con la particularidad de que el mismo juez estaba persuadido sin duda de esta pre-cipitacion, cuando entre los considerandos ó razones en que fundaba su fallo, hizo mérito de la alarma de la Milicia, fundamento que jamas puede serlo de la justicia ni disculpar la precipitacion, ni menos el desórden de los procedimientos en causas tan graves, el fiscal del Supremo Tribunal de justicia en comunicacion de 18 de este mes, ha llamado la atencion de S. M. é indicado la necesidad de que se escusen tal precipitacion y tales defectos. Para conseguirlo, S. M. la Reina desea y es una de sus elevadas atribuciones constitucionales, la de vigilar y hacer que la justicia se ad ministre pronta y cumplidamente; pero en esta misma vigilancia entra también el no permitir que la prontitud se convierta en precipitacion con perjuicio de las justas defensas de los procesados, con trastorno é inversion de las formalidades de los juicios que son las garantias de la inocencia y de la seguridad personal. Los jueces de primera instancia y lo mismo los tribunales superiores no solo pueden sino que deben, mientras subsista la actual legislacion de procedimientos, restringir prudentemente los términos; pero teniendo muy presentes para ello las circunstancias particulares de cada causa. De este modo, apesar de la lentitud de los trámites de aquella legislacion, tienen todos los medios necesarios para proceder con toda prontitud: mas esa restriccion nunca debe ser tal que se desatiendan y sofoquen las defensas de los procesados. Una sentencia sobre procedimientos de esta clase seria una iniquidad, y no habria seguridad en muchos casos para la inocencia. Los jueces ademas en el carácter impasible de su ministerio, no deben arrojarse à semejantes defectos por mas que haya alarmas y movimientos con que se pretenda moverlos á proceder de un modo semejante y contrario á las prescripciones de las leyes; y menos à hacer mencion de aquella alarma 6 movimiento como fundamento de su sentencia. Estas deben basarse sobre el resultado interior de las causas y de los delitos; nunca sobre circurstancias estrínsecas y que de ningun modo pueden influir en la calificacion de aquellos ni en la designacion de las penas. En resúmen, la administracion de justicia debe ser pronta, restringiendo les términos cuanto la causa lo permita sin perjudicar à la defensa de los procesados, y debe ser cumplida observando las formas y trámites legales y fundando las sentencias en los méritos del proceso, y en las disposiciones legales, y no en alarmas ni movimientos que trastornep la justicia y á traves de los cuales el juez en

el ejercicio de sus elevadas funciones debe mostrarse siempre impasible é imperturbable. Con presencia de todo, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandarme diga á V. S., como de su real órden lo ejecuto, que inculque à los jueces de primera instancia del territorio de esa audiencia las máximas que van expuestas, á fin de que la justicia se administre pronta y cumplidamente, sin que se perjudique la justa defensa de los procesados, ni se subordine á las influencias de ningun género con perjuicio de la inocencia y de la seguridad individual; y que las salas tengan especial cuidado en corregir tanto las dilaciones no necesarias, aunque estén dentro de los latos términos de la legislacion actual, como la desmedida precipitacion, que no respete las formas esencia es de los juicios ni la justa defensa de los procesados; en la inteligencia de que, así como considerara meritoria la prontitud que en la administracion de la justicia salve estos graves inconvenientes, mirará con particular desagrado toda lentitud in necesaria, y lo mismo las precipitaciones que comprometan la seguridad individual. Lo que comunico á V. S. á los fines indicados y sn puntual exacto cumplimiento.

Y habiéndose dado euenta de la misma en tribunal pleno de esta dicha audiencia, ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletin oficial: en su consecuencia se incluye en el presente. Palma 17 de octubre de 1854.

-P. A. D. S .- Pedro Gazá.

(Número 558.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

Consecuente á lo resuelto por la Direccion general de contribuciones, en su órden de 14 del corriente, solo deberán incluirse en las matrículas del subsidio industrial y de comercio del año inmediato, á los maestros de obras de albañilería y aparejadores, que hayan obtenido préviamente el oportuno título de la Academia de San Fernando.

Y para que tenga cumplimiento el expresado acuerdo, por los administradores de rentas en los partidos, y por los alcaldes en los demas pueblos de la provincia, he dispuesto se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la misma.

Palma 25 de octubre de 1854. — Francisco de la Peña.

sobre los fondos municipales y con los

demas emolumentes de reglamento.

el ejercicio de s(. 666 voremuN) poes debe mos-

frarse siempre impasible e imperturbable. Conad as INTENDENCIA MILITAR adosord

oh garant sor DE LAS BALEARES, pagis of Babro

No habiendo producido remate en la subasta celebrada para contratar el suministro de utensilios á las tropas existentes en el distrito de Canarias, se convoca á otra nueva licitacion este mismo servicio, por el término de cuatro años, á contar desde 1.º de enero del inmediato, con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en real órden de 8 de agosto de 1850, y con sujecion á las mismas cláusulas y formalidades que el anterior; fijándose el remate para la una del dia 20 de noviembre próximo. Palma 23 de octubre de 1854.-Antonio Bernabeu. and pleno de esta dicha audiencia, ha acordado que se obedezca, quarde y cumpla y que se circuie per medio del Baleim oficiale en su consecuencia se incluye en el presegue, Palma 17 de octubre de 1856.

(Número 560.)

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

Debiendo proveerse en el castillo de Cabrera una plaza de guarda-almacen de costa, dotada con 90 rs. mensuales, se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los sargentos ó cabos retirados ó licenciados del cuerpo que deseen ocuparla, presenten en esta comandancia general instancia acompañada de copia de la cédula de retiro, ó de la licencia absoluta, en todo el mes de noviembre próximo. Palma 17 de octubre de 1854. -El coronel comandante general, Cayetano de Ulloa.

la provincia, he dispuesto se insente esel : ob datod (Número 561.) disquas es

dores do rentas en los partidos, y por los alealdes en los demas pueblos de

COMISION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LAS BALEARES.

Vacantes de escuelas.

La de Calviá dotada con 2000 reales sobre los fondos municipales y con los demas emolumentos de reglamento.

Se proveerá con arreglo á lo prevenido en la real órden de 28 de febrero de 1846, y se admitirán solicitudes en esta secretaría hasta el dia 30 de noviembre próximo, con los documentos correspondientes. Palma 21 de octubre de 1854.-El presidente, José Miguel Trias. - P. A. de la C. P. -Antonio Canals, secretario.

exigia' pronta justician y ol Millicia nacional que geek la admi. MAHON DE MAHON ... breek

sestimaron las mas justas defensas que se ofrecie-

improcedente, todo à causa de ver alarmada à la

so que la audiencia invalidase su sentencia y in NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de julio de 1854.

Lib. suel. din.
be the made is commended. M. & indicade la no.
111gor cuarterasty the mesons as enough babase
Cebada, id. el M. colling 200 11 colles, ob
Centeno, id.
colored a complication of the State
Garbanzos, id 6 12 Arroz, arroba 1 7 9
Arroz, arroba 1 7 9
Aceite, cuartan de do do de la la de la
Vino, cuartin 3 8 11
Aguardiente, idem 7 " "
Vaca libra
Carnero, idem
Tocino, id
111go candeal, cuartera, 5 17
Hohod idam lalated allege to the same of t
Habichuelas id
Gúijas, idem
Leña, quintal » 4 » Carbon, id 1 2 »
Carbon, id.
Algarronas 1d
Almendron lid 38-6 serolare acodeb que cirelare
Almendron, id
Lana, id
Mahon 1.º de agosto de 1854.—El al-
alanon 1. de agosto de 1004.—El al-

calde, Ramon Ballester. and and and an all rior de las causas y de les délités; nunce sobre circustancies estrinsecus y que de ningun modo

puedeg influir en la călificacion de aquellos ni en

la designacion de las menas. En restimen, la ad

ministracion de justicia debe ser pronta, restrin

IMPRENTA BALEAR A CARGO DE D. FRANCISCO DE P. TORRENS.